

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Per un año.....	Pesetas 25
Per seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECRETARÍA.—BENEFICENCIA

CITACION

En uso de las facultades que me están conferidas, y accediendo a lo solicitado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, he acordado que se proceda a la formación de expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de doña Dolores Jaureguizar Portilla, viuda de Quijano, por sus actos de altruismo y abnegación con motivo de la epidemia de gripe desarrollada en esta capital en octubre de 1918.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que las personas que deseen aportar algún dato y no sean citadas por el fiscal instructor, puedan comparecer ante éste, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente, siendo las horas hábiles para hacerlo desde las 15 a las 17 y en el negociado segundo de la Secretaría de este Gobierno.

Santander, 1.^o de septiembre de 1920.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

AGUAS

Don Roque Pineda, como presidente-inspector de la Sociedad denominada «Caja rural católica de Ahorros y préstamos-Sindicato Agrícola de Villamoñico», del Ayuntamiento de Valderredible, en esta provincia, solicita la concesión de un aprovechamiento de cien litros de agua por segundo de tiempo derivados del arroyo de Santullán, en el pueblo de Villamoñico, Ayuntamiento de Valderredible, con el fin de destinarlo a usos industriales y producción de energía eléctrica.

Las aguas expresadas, así como los terrenos necesarios de dominio público que se necesitan para los estribos y casa de máquinas, cuya concesión también se solicita, radican en el mencionado pueblo de Villamoñico, del citado Ayuntamiento de Valderredible, en esta provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.^o y 10.^o del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público para que, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio y a las horas hábiles de oficina, se presenten en este Gobierno, tanto por el peticionario como por cuantos deseen obtener el aprovechamiento, los oportunos proyectos de las obras necesarias.

Santander, 28 de agosto de 1920.

El Gobernador,
Marqués de Valdavia.

SECCION DE MINAS

Número 14.674

Don Fernando Molina y García, interinamente ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Sisebuto del Pozo Gutiérrez, vecino de San Martín de Hoyos, ha presentado el 22 de julio de 1920 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «La Parayuela», de mineral de magnesita, en el subsuelo del sitio llamado La Parayuela, término del Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón que divide el término de San Martín con lo comunal de San Martín de Hoyos, del punto señalado al E. se medirán 350 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al S. 100 metros, la 2.^a; de ésta al Oeste 350 metros, la 3.^a; de ésta al Norte

100 metros, la 4.^a; de ésta al E. 350 metros, la 5.^a, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 24 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 20 de agosto de 1920.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

Reemplazo de 1920.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Molledo

- | | | |
|--------|-----|-----------------------------|
| Número | 3. | José Rufino González Toca. |
| » | 7. | Paulino Gómez Díaz. |
| » | 14. | Francisco Balza Sáiz. |
| » | 24. | Eduardo Fernández Portilla. |
| » | 25. | Cosme Martínez García. |
| » | 32. | Miguel Quevedo Sáiz. |

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas en este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y algunas por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaría. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de abril de 1919, que las limitó solamente a los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maíz, cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 13 de julio de

1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de agosto de 1919 y 1.^o de marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaría de 16 de junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Superioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de libertad comercial sustentado por este Gobierno motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleva consigo un alza en los precios que redunden en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atenderán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de África y Colonias de Fernando Póo.

Por consideración a las razones expuestas, reflejo fiel de criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.^o del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados a provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maíz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaría, que prohiban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exijan a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envíen a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolos a los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras ésto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancías ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante

los Tribunales, a las Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las multas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de marzo de 1919.

Quinto Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación, los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e Islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envío de artículos que necesiten a esta Comisaría, por conducto de la Junta provincial o local de la Isla, donde va a consumirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de éste Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en ésta, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» e insertándose en los «Boletines Oficiales» de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaría, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interese a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias; Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares; Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el servicio y policía de los puertos de interés general administrados directamente por el Estado, aplicable a los puertos de San Vicente de la Barquera, Comillas, Suances, Quejo, Santoña, Colindres, Laredo y Castro Urdiales.

(Aprobado por el Ministerio de Fomento por R. O. de 22 de julio de 1920)

CAPITULO I

De las autoridades y funcionarios

Artículo 1.º El ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, bajo la autoridad del gobernador civil, tiene a su cargo la conservación de los diques, muelles, edificios y demás obras del puerto y todo lo referente al uso de estas obras (operaciones de carga y descarga en los muelles, circulación sobre los mismos y en las zonas de servicio, etc., etc.)

Las autoridades de Marina tienen a su cargo lo referente al movimiento general de embarcaciones, entradas y salidas, fondeo, amarraje, atraque y desatraque en los muelles, remolques y auxilios marítimos.

Artículo 2.º La inmediata vigilancia de los servicios a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se ejercerá por un ingeniero, que será designado por el ingeniero jefe y tendrá a sus inmediatas órdenes a los guardamuelles y demás personal subalterno.

Artículo 3.º Los guardamuelles serán nombrados por el gobernador civil, a propuesta del ingeniero jefe; tendrán carácter de guardas jurados y usarán el uniforme o distintivo que se determine.

Para ser nombrados guardamuelles serán preferidos los patronos de cabotaje y los que hayan servido con buena nota en la Armada o en el Ejército, será condición precisa que sepan leer y escribir correctamente.

Artículo 4.º Las faltas que los guardamuelles cometan en el cumplimiento de sus obligaciones serán castigadas, según su gravedad:

- 1.º Con descuento de uno a cinco días de haber, que podrá imponer el ingeniero encargado del puerto.
- 2.º Con descuento de seis a treinta días de haber, que podrá imponer el ingeniero jefe.
- 3.º Condestitución del cargo, que podrá decretar el Gobernador civil a propuesta del Ingeniero Jefe y previo expediente en el que habrá de ser oído el interesado.

CAPITULO II

Del uso de las obras que constituyen el puerto

Artículo 5.º El uso de los muelles, rampas, escaleras, zonas de servicio, etc., etc., es público, pero habrá de ajustarse a las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 6.º Todo el que ensuciare o causare daños de cualquiera clase en los fondeaderos, diques, muelles, pavimentos y, en general, en cualquiera de las obras que constituyen el puerto, estará obligado a reparar por su cuenta el daño que causare y pagará además una multa de cinco a cien pesetas.

Artículo 7.º Se prohíbe varar embarcaciones, tender redes, depositar grúas, vehículos, mercancías ni objetos de ninguna clase fuera de los lugares que al efecto se señalen. Los que lo hicieren pagarán una multa de cinco pesetas. Deberán, además, retirar todo obstáculo en el plazo que se les señale; si no lo hicieren serán castigados con una multa de diez pesetas por cada día de retraso.

En los lugares designados para depósito provisional de mercancías sólo podrán permanecer éstas durante un plazo de cuarenta y ocho horas. El que faltare a esta prescripción pagará una multa de 0,50 pesetas por día y metro cuadrado de superficie ocupada.

En casos especiales podrá el ingeniero encargado permitir que se depositen mercancías fuera de los lugares designados para depósito y que en estos permanezcan las mercancías durante plazo mayor que el señalado.

Artículo 8.º Se prohíbe aserrar maderas, calafatear embarcaciones, establecer talleres ni puestos de venta de ninguna clase fuera de los lugares que para ello se señalen. Los que faltasen a esta prescripción serán castigados con una multa de diez pesetas. Deberán además retirar todo obstáculo en el plazo que se señale; si no lo hicieren pagarán una multa de quince pesetas por cada día de retraso.

Artículo 9.º El ingeniero encargado del puerto, previa aprobación del ingeniero jefe, designará los lugares en que podrán atracar las distintas clases de embarcaciones según su calado, condiciones y cargamento, dando inmediata cuenta al capitán del puerto. Ninguna embarcación podrá atracar en sitio distinto del designado.

Las embarcaciones no podrán permanecer atracadas más tiempo del necesario para las operaciones de embarque y desembarque que hayan de realizar.

El incumplimiento de lo que prescribe este artículo se castigará con multas de cinco a cien pesetas.

Artículo 10. Las embarcaciones no podrán amarrarse más que a los amarraderos establecidos al efecto. Se prohíbe clavar o sujetar barras, anclas ni objetos de ninguna clase en los paramentos y pavimento de los muelles.

El que faltase a estas prescripciones será castigado con una multa de cinco pesetas.

Artículo 11. Solo se permite la circulación de caballerías y vehículos por las vías a ellos destinadas. Los vehículos y caballerías marcharán al paso, sin aglomerarse, atravesarse ni detenerse sin causa justificada.

El incumplimiento de lo que prescribe este artículo se castigará con multa de cinco pesetas.

Artículo 12. Al que de palabra u obra faltare a los funcionarios facultativos encargados de la vigilancia del puerto y a los guardamuelles se les castigará con una multa de cinco a veinticinco pesetas, además de exigírsele la responsabilidad que corresponda ante el Juzgado competente.

CAPITULO III

De las denuncias y multas.

Artículo 13. Las multas por infracciones de este Reglamento serán impuestas por el alcalde, previa denuncia.

Todo lo referente a reparación de daños causados o indemnización de perjuicios se ajustará a lo establecido en el Código civil y es de la competencia de los Tribunales de Justicia. Si los daños fuesen causados por los buques, el capitán del puerto hará abonar el importe de la reparación en la forma que prescribe la vigente ley de Puertos y su reglamento.

Artículo 14. Las denuncias podrán hacerse por cualquiera persona. Las declaraciones de los funcionarios facultativos del puerto, de los guardamuelles y de los dependientes de la Jefatura de Obras públicas que tengan carácter de guardas jurados, harán fé.

Artículo 15. Todo lo referente a la presentación y tramitación de denuncias e imposición de multas se ajustará a los procedimientos y prescripciones que señala el Reglamento de policía y conservación de carreteras de 1909 (artículos 37 al 40).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, por decreto de 29 de agosto, ha cancelado los expedientes de registro de minerales de la segunda sección, que a continuación se detallan, por no haber presentado la correspondiente instancia para instruir el expediente de expropiación forzosa dentro del plazo que se les señaló:

«Siempre viva», número 14.569, de 20 pertenencias de tierras refractarias, del término de Enmedio; interesado, don Arturo Isla Herrero, vecino de Reinosa, y

«Trini», número 14.632, de 50 pertenencias, de dolomía, de los términos de Puemevesgo y Santiurde de Toranzo; interesado, don Agustín Pérez Maza, vecino de Astillero.

Los interesados pueden recoger las cartas de pago que presentaron para los gastos de demarcación, pidiéndolo en la forma reglamentaria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», como notificación a los interesados, por no tener representantes en forma legal en esta capital.

Santander, 31 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

«MINISTERIO DE FOMENTO — *Real decreto.* — A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 1.º del artículo 20 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905 se entenderá redactado en la siguiente forma:

Los peticionarios de concesiones mineras tendrán que depositar la cantidad de «300 pesetas» por cada concesión que soliciten si el número de pertenencias registradas no excede de 20». Si excediesen de ese aumento, el depósito se elevará con arreglo a la siguiente escala:

De 20 a 100 pertenencias, por cada una, 5 pesetas.

De 100 a 500 ídem, 4 ídem.

De 500 en adelante ídem, 3 ídem.

Dado en Santander, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Emilio de Ortuño.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos oportunos.

Santander, 1.º de septiembre de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDE

El deslinde del monte denominado «Molino de Santiago y Espumoso», número 54 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, situado en el término municipal de Ampuero, se principiará el día 21 de septiembre próximo, en vez del 7 del mismo mes, como se anunció en este «Boletín Oficial» del día 31 de mayo último, por ser imposible su comienzo en esta última fecha a causa de no haber terminado una operación análoga que está realizan-

do el ingeniero don Vicente Arturo Carranza, que ha sido designado para su ejecución.
Santander, 31 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

SUBASTAS

El día 12 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peñarrubia, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 50 hayas del monte «Viescas Tablada y otros», número 329 del Catálogo, bajo el tipo de 350 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 84, correspondiente al día 14 de julio último.

El día 12 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rionansa, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 40 piezas de roble de procedencia fraudulenta del monte «Cuesta y Troncos», número 334, bajo el tipo de 40 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 12 de octubre próximo, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cartes, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 1 y 1 carros de leña de procedencia fraudulenta del monte «Dehesa y Rupila», número 356 del Catálogo, bajo los tipos de 3 y 3 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 12 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuérniga, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 7 robles de procedencia fraudulenta del monte «Valfria y las Hoyas», número 9 del Catálogo, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción a las mismas condiciones.

El día 12 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Polaciones, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 31 hayas de procedencia fraudulenta del monte «Las Tejeras», número 34 del Catálogo, bajo el tipo de 109 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 12 de octubre próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 59 cambas, 162 rayos y 6 troncos de roble depositados en dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 80 pesetas y con sujeción a las expresadas condiciones.

Santander, 31 de agosto de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1919 a 1920:

DIA 7 DE OCTUBRE.—Se aprueban:
El acta de la sesión anterior.

Las liquidaciones por recaudación del impuesto de consumos, arbitrio de matadero y aguas potables del segundo trimestre y actual ejercicio.

El impuesto de peaje para la conservación y reparación del camino de los Casares a Rucoba en dicho segundo trimestre.

Se concede a doña Carmen Sánchez el terreno que solicita para la instalación de un quiosco en el barrio de Rucoba.

Se aprueban varios pagos de carácter reglamentario.

DIA 12.—Se aprueba el acta anterior.

Pasa a informe de la Comisión una instancia de don Manuel Llorente, solicitando un terreno parcelario.

Quedó acordada la adquisición de una máquina de escribir para el servicio de las oficinas municipales.

DIA 19.—Se aprueba el acta anterior.

Se aprueba el dictamen de la Comisión de no haber lugar a la destitución del alguacil del Ayuntamiento.

Pasa a informe de la Comisión una instancia de don Gabriel Fernández Somellera solicitando cerrar un terreno en el Campo de Rucoba.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a informe de la Comisión una instancia del alguacil don Valentín Piedra, solicitando aumento de sueldo.

Se concede a don Joaquín Lacalle el terreno que solicita para instalar un quiosco en el barrio de Rucoba.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El proyecto y planos para la ejecución de las obras de alineación y ensanche del camino vecinal de los Casares a Rucoba.

El extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre.

DIA 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por la Secretaría del Ayuntamiento se formule el oportuno pliego de condiciones administrativas que, con las facultativas fijadas en el proyecto por el técnico don Pedro Calvo, han de regir para la contratación en subasta pública de las obras de reforma del camino vecinal de Los Casares a Rucoba.

Acordó el Ayuntamiento que en su nombre y representación del pueblo de Limpias se envíe al ilustre donante Excmo. Sr. Conde de Albox, por su protección generosa, el testimonio de gratitud más distinguida y el reconocimiento a los señalados favores de cubrir de su peculio particular el presupuesto de contrata para la ejecución de las obras del camino de los Casares a Rucoba.

Se concede a don José Irasu y Zufiría y doña Amada Alcacena el terreno que solicitan para instalar quioscos en el barrio de Rucoba.

DIA 2 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por los señores alcalde y síndico, en representación del Cabildo Capitular, procedan a otorgar el contrato de compra-venta de las fincas o parte de las mismas que han de adquirirse de sus propietarios que han aceptado la valoración para la reforma y ensanche del camino vecinal de Los Casares a Rucoba, y que se envíe la expresión

de gratitud sincera a los generosos donantes don José Martínez Fernández, Excmo. Sr. Conde de Limpias y doña Fermína Piedra que graciosamente hacen de las respectivas fincas de su propiedad para el objeto indicado.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de las obras del camino de Los Casares a Rucoba.

Se declaran las vacantes de concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal.

Quedaron fijadas las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919.

Se autoriza a don José Martínez Fernández para construir dos galerías y levantar un piso en la casa de su propiedad, sita en la calle del Río.

Se aprueban varios pagos.

DIA 28.—Se aprueban el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos del tercer trimestre.

Las listas de compromisarios para la elección de senadores formadas por la Comisión de Hacienda.

El dictamen de la Comisión de Fomento denegando el cierre de un terreno en el campo de Rucoba, solicitado por don Gabriel Fernández y Somellera.

Declarar ultimada la formación del nuevo padrón de habitantes.

Quedan de manifiesto, a los efectos de reclamación, las listas de beneficencia.

JUNTA MUNICIPAL

Quedó aprobada la propuesta de transferencia de crédito para el año de 1919 a 1920 votada por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de septiembre último.

DIA 27 DE DICIEMBRE.—Pasar a la Comisión para su informe las cuentas generales documentadas del ejercicio de 1918 a 1919.

Limpías, 12 de julio de 1920.—El secretario,—P. I., M. Palacios.—V.º B.º, el alcalde, José Martínez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1919 a 1920:

DIA 4 DE ENERO.—Se aprueban.

El acta de sesión anterior.

La liquidación del impuesto de consumos y arbitrio de matadero por la recaudación obtenida en el tercer trimestre de 1919 a 1920.

En igual trimestre el impuesto municipal de aguas potables.

El impuesto de peaje y el de puestos públicos.

El impuesto de recargos municipales en la expedición de cédulas personales del 1919.

Al concejal señor Rivas Rivero se le conceden dos meses de licencia.

A don Manuel Conde Herrero autorización para abrir un hueco en la pared de una huerta de su propiedad, sita en el barrio de Rucoba.

DIA 13.—Se concede aumento de sueldo al auxiliar de la Secretaria y alguacil del Ayuntamiento.

Se autoriza a Urbano García para ejecutar obras de reforma en la casa número 7 de la calle del Aro, propiedad de doña Gabina Fernández.

Se concede a don Felipe Sainz, en arrendamiento, el terreno que solicita para instalar un quiosco en el barrio de Rucoba.

DIA 18.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se adjudica definitivamente el remate de las obras de reforma del camino vecinal de Los Casares a Rucoba a don Paulino Viota.

Se aprueba el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1920 a 1921.

Quedo nombrado don Pedro Calvo director facultativo de las obras de reforma del camino de Los Casares a Rucoba.

Se autoriza a don Manuel Conde Herrero y doña Marcelina Castro para abrir huecos en las paredes de las huertas sitas en el bairio de Rucoba y construir puertas de entrada.

DIA 27.—Se aprueban:

El acta de la sesión anterior.

Se declara ultimado definitivamente el padrón de habitantes.

DIA 15 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por la Comisión de Obras se disponga a lo conveniente para la reparación de los caminos de Mazas y San Miguel.

Pasa a informe de la Comisión una instancia de don Eduardo Alvarez solicitando una parcela de terreno.

Que se paguen al contratista de las obras ejecutadas en el edificio de Escuela Nacional, don Eugenio Uriarte, mil quinientas pesetas a cuenta de crédito reconocido.

No admitir las bases que don Jacinto Iglesias García, Gobernador Eclesiástico de este diócesis somete a la aprobación y conformidad del Ayuntamiento relativas a las obras de explanación que por cuenta de la Iglesia han de ejecutarse en la campa de Rucoba, propiedad del municipio, y mantener en todas sus partes, sin modificación alguna, las bases acordadas en la reunión previa celebrada el 3 de febrero del corriente año, a la que concurriendo los concejales del Ayuntamiento y las fuerzas vivas de esta localidad, con las cuales estuvieron conformes el expresado señor gobernador eclesiástico de este Obispado y don Eduardo Miguela, cura párroco de esta villa, que asistieron también a la reunión que en el propio Ayuntamiento se verificó al siguiente día 4 de dichos mes y año.

DIA 29 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por la comisión de obras se disponga lo conveniente para instalar una cañería general para la traída de aguas potables al barrio de Rucoba, procedente del manantial denominado El Aro.

Se acuerda el aumento de sueldo al vigilante de consumos.

Se concede una gratificación a los vecinos que se presentaron voluntariamente a conducir al cementerio el cadáver varioloso de Francisco Galán.

A los efectos de la R. O. de 20 de enero de 1916, relativa a los expedientes de pobreza, se fija un jornal medio de tres pesetas y cincuenta céntimos y se nombra tallador de los mozos del actual reemplazo a don Nicolás Gemio García y al médico titular don Angel Domínguez para el reconocimiento facultativo de dichos mozos.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El dictamen de la comisión relativo a las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919 que fijadas por este Ayuntamiento.

DIA 9 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el proyecto de presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1920-21.

DIA 12.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda se adopte la administración municipal.

Limpías 12 de julio de 1920.—El secretario, P. I., M. Palacios.—V.º B.º, el alcalde, José Martínez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1920.—MES DE JUNIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital	
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	768	160	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	13	6	
	Defunciones	531	166		Muertos al nacer	3	1	
	Matrimonios	158	36		Muertos (antes de las 24 horas)	4	1	
	Abortos	20	8		TOTAL	20	8	
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,37	2,18	Varones	247	84		
	Mortalidad	1,64	2,26	Hembras	284	82		
	Nupcialidad	0,49	0,49	TOTAL	531	166		
	Mortinatalidad	0,06	0,11	Menores de un año	133	43		
<i>Población de la</i>	provincia	323.641		Menores de 5 años	208	69		
	capital	73.449		De 5 y más años	323	97		
	Varones	389	83	<i>Fallecidos</i>	TOTAL	531	166	
	Hembras	379	77		En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	11	11
	TOTAL	768	160		De 5 y más años	32	26	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	721	136	TOTAL	43	37		
	Ilegítimos	37	15	En establecimientos penitencia-rios	»	»		
	Expósitos	10	9					
	TOTAL	768	160					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	6	5	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	54	18
2	Tifus exantemático (2)			26	Apendicitis y Tiflitis (108)		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hérnias, obstrucción. intestinales (109)	2	
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113)	6	2
5	Sarampión (6)	4	3	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	12	4
6	Escarlatina (7)			30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)		
7	Cóqueluche (8)	10	2	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)		
8	Difteria y Crup (9)	2	2	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	3	
9	Gripe (10)	3		33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	17	7
10	Cólera asiático (12)			34	Senilidad (154)	12	2
11	Cólera nostras (13)			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	17	3
12	Otras enfermedades epidém (3, 11 y 14 a 19)			36	Suicidios (155 a 163)		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	69	19	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	101	39
14	Tuberculosis de las meninges (30)	5	1	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	26	3
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	11	3	TOTAL	531	166	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	18	6				
17	Meningitis simple (61)	19	7				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	25	4				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	30	5				
20	Bronquitis aguda (89)	18	6				
21	Bronquitis crónica (90)	17	6				
22	Neumonía (92)	11	4				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	36	14				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4	1				

Santander, 31 de agosto de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aurelio Peláez y Laredo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por don Pedro Amber Parra, industrial y vecino de Santander, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor gobernador civil de esta provincia, fecha 5 de mayo del año corriente, que revocó un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento por el cual se autorizaba a don Pedro Amber para construir un kiosco en la entrada de la calle de Méndez Núñez, y se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos veinte.—El presidente, Aurelio Peláez.—Por su mandato, Marino Fernández Fontecha.

Leopoldo Prado Pérez, hijo de Tomás y de Eduvigis, natural de Oreña (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintitrés años, estatura un metro 635 milímetros, número 7 del reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), domiciliado en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber desertado de la Caja de Recluta de Torrelavega el 4 de julio último al ser destinado al regimiento de Cazadores de Victoria, 28 de Caballería, en Africa, comparecerá dentro del término de treinta días ante el juez instructor comandante del regimiento Infantería Andalucía, número 52 de guarnición en esta plaza, don Santiago López Bago Bacener, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 28 agosto 1920.—El juez instructor, Santiago López-Bago. 1091-31

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

El presupuesto extraordinario que se ha de refundir con el ordinario del corriente ejercicio de 1920 a 21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, para que durante dicho plazo sea examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 31 de agosto de 1920.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Peñarrubia

CEDULA DE CITACION

Habiendo sido denunciado a este Ayuntamiento el dueño de la mina titulada «Constancia», radicante en el monte «Canal de Franco», de este Municipio, por ocupación abusiva de terrenos con escombros, y otras infracciones, e ignorándose la vecindad del denunciado, se le cita por la presente para que en término del día tercero comparezca ante esta Alcaldía a responder de los cargos que contra el mismo se formulan; advertido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Peñarrubia, 27 de agosto de 1920.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Confeccionado el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de rústica, base del repartimiento de la contribución territorial en el año 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Arenas de Iguña, 28 de agosto de 1920.—El alcalde accidental, Augusto Calderón.

Ayuntamiento de Comillas

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de éste Municipio el apéndice de rústica, a los efectos de reclamación.

Comillas, 25 de agosto de 1920.—El alcalde, C. García.

Ayuntamiento de Rasines

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el corriente año, que han de servir de base de la contribución 1921-22, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines, 30 de agosto de 1920.—El alcalde, Cirilo Pando.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 28 del corriente septiembre, a las once, se celebrará en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 13, subasta del cuatro por ciento de la propiedad de la casa número 17 de la calle de Calderón, de esta ciudad, bajo el tipo de 5.196 pesetas.

Banco Vitalicio de España

COMPañIA ANONIMA DE SEGUROS

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18, Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 63.313 que libró este Banco Vitalicio de España a don Esteban Jubera Larrea, de Santander, en 4 de diciembre de 1903, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuere presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 1.º de septiembre de 1920.—El administrador, Unabidis.

Sociedad anónima «Vidrieras Cantábricas-Reunidas»

REINOSA

Esta Sociedad celebrará la junta general en su oficina, Canalejas, 26, entresuelo, a las diez de la mañana del día 29 de septiembre próximo, siendo preciso para la asistencia a la junta presentar previamente en la oficina documento que acredite el número total de acciones de que se es propietario, así como de las que se representen, en la forma y a los efectos que prescriben los artículos 16, 17, 18 y 19 de los estatutos sociales.

Reinosa, 28 de agosto de 1920.—Por acuerdo del Comité delegado del Consejo, el secretario, Leonardo López.